



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular radicado con el número interno 2020-00262, el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad-litem del extremo pasivo. Sirvase proveer

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00262-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LUIS EDUARDO BEDOYA RAMOS
ASUNTO:	AUTO RECHAZA PRUEBA

La única prueba que se solicitó en este proceso, corresponde a la pedida por la abogada que representa los intereses del extremo pasivo y en esta solicitó que, "se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil con la finalidad de establecer identificación plena de la ejecutada señora ANA RUTH ALVARADO G".

Como advertimos de lo anterior, es claro que la prueba solicitada no tiene relación alguna con este asunto, como quiera que el ejecutado aquí, corresponde al señor LUIS EDUARDO BEDOYA RAMOS, identificado con la c.c. 16.370.029.

En razón de lo anterior, es claro que la prueba pedida por la curadora ad-litem, es inconducente y no es útil para demostrar algún hecho de la demanda, es más, no tiene relación con quien es el ejecutado en este asunto y tampoco necesaria, como quiera que se identificó plenamente al demandado en este asunto, motivo por el cual, conforme lo establece el Art. 443 del CGP, numeral 2, en este auto, se procederá a negar su decreto para este asunto.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de la prueba pedida por la curadora ad-litem, del extremo pasivo, referente a que: "se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil con la finalidad de establecer identificación plena de la ejecutada señora ANA RUTH ALVARADO G", por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, y no quedando más pruebas por practicar, **por Secretaría**, ingresar este proceso de forma inmediata, a fin de emitir sentencia anticipada conforme los parámetros del CGP, Art. 278.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6f698fd40f8c45a8f4010f0200bc913be5b7e0abe89830657a815fd3194b47**

Documento generado en 30/03/2023 06:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00508-00
DEMANDANTE:	ANDREA DEL PILAR SAAVEDRA
DEMANDADOS:	SAMUEL MENESES AGUIRRE
ASUNTO:	AMPLIACIÓN MEDIDAS

Tenemos que, mediante auto de fecha (09) de diciembre de 2021 se decretaron las medidas de embargo las cuales fueron limitadas a la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000). Ahora, en liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo demandante tenemos que la misma supera el valor de las medidas aquí practicadas, razón por la cual es procedente dar trámite a la solicitud de ampliación allegada por el apoderado de fecha 16 de enero de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIAR el limite de la medida en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS** (\$25.000.000) M/CTE, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10. **En caso de NO TENER PRODUCTOS el demandado, la entidad financiera deberá ABSTENERSE de emitir respuesta**, esto en aras de evitar congestión en los Despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 009 HOY 31 DE MARZO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ab867f7b0e8b4a9461decde7b6ebc4070e1a61cba0ea44b5f96d445c502052**

Documento generado en 30/03/2023 06:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00508-00
DEMANDANTE:	ANDREA DEL PILAR SAAVEDRA
DEMANDADOS:	SAMUEL MENESES AGUIRRE
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en la acción ejecutiva de la referencia y surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada el dieciséis (16) de enero 2023 por el apoderado de la parte demandante, (Fl.19, Cuaderno Principal), el Despacho procederá con su aprobación.

Ahora, respecto a la solicitud de pago de títulos; revisada la plataforma web de depósitos judiciales de este Juzgado, por parte de la Secretaría, se evidenció que en favor de este proceso se encuentran depósitos judiciales pendiente de pago.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$18.838.786)** la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **30 de enero de 2023**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que el extremo ejecutado elevara objeción alguna.

CAPITAL	\$ 10.948.683,00
Moratorios capital 1/12/2021-30/01/2023	\$ 766.408,00
Cuotas 1/12/2021 - 30/01/2023	\$ 5.302.536,00
Moratorios Cuotas 1/12/2021 - 30/01/2023	\$ 26.513,00
Vestuario 2021 - 2023	\$ 1.247.212,00
Agencias en derecho	\$ 547.434
TOTAL	\$ 18.838.786,00

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado y agregue el valor de los títulos judiciales entregados.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES (fol. 23), existentes en este proceso, en favor del alimentante **SEMS**, representado por su madre, la señora **ANDREA DEL PILAR SAAVEDRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.378.160.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **009** HOY **31 DE MARZO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38345c6fe598ea61f6cefb3f3dea9081d16d7d994090e3221e8b41d1a97144ec**

Documento generado en 30/03/2023 06:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>